



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05773-2009-PA/TC
LIMA
AMADOR SEBASTIAN RIVERA
PALOMINO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de agosto de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Amador Sebastián Rivera Palomino contra la sentencia expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 119, su fecha 11 de agosto de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución 58966-2003-ONP/DC/DL 19990, de fecha 22 de julio de 2003, y que, en consecuencia, se le otorgue pensión de jubilación de conformidad con el Decreto Ley 19990, más el abono de las pensiones devengadas e intereses legales.
2. Que en la STC 1417-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para el disfrute de tal derecho, y que la titularidad del derecho invocado debe estar suficientemente acreditada para que sea posible emitir un pronunciamiento.
3. Que asimismo, en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC, así como en la R.T.C. 04762-2007-PA/TC, este Colegiado ha establecido como precedente vinculante las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin y precisando que en los procesos de amparo en los que la pretensión esté referida al reconocimiento de años de aportaciones, en el caso de que el documento presentado en original, copia legalizada o fedateada sea el único medio probatorio adjuntado para acreditar periodos de aportaciones, *el juez deberá requerir al demandante para que presente documentación adicional que corrobore lo que se pretende acreditar.*
4. Que mediante Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 27 de mayo de 2010 (fojas 12 del Cuaderno del Tribunal), se solicitó al demandante que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde la notificación de dicha resolución, presente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05773-2009-PA/TC

LIMA

AMADOR SEBASTIAN RIVERA

PALOMINO

los originales o las copias legalizadas o las copias fedateadas de los certificados de trabajo y documentos que sustentan su demanda, y que adjunte otros adicionales, tales como boletas de pago de remuneraciones, libros de planillas de remuneraciones, que contribuyan a acreditar los aportes realizados conforme a lo precisado en el fundamento 26.a de la sentencia precitada y su resolución aclaratoria.

5. Que de fojas 13 y 14 del cuaderno del Tribunal, se advierte que la notificación se ha efectuado de acuerdo a ley en el domicilio procesal y real señalado por el demandante, por lo que al haber transcurrido en exceso el plazo otorgado sin que el actor presente la documentación solicitada, de acuerdo con el considerando 7.c de la RTC 04762-2007-PA/TC, la demanda debe ser declarada improcedente, sin perjuicio de lo cual queda expedita la vía para que acuda al proceso que corresponda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI**

[Handwritten signatures]

Lo que certifico:

[Handwritten signature]

RICARDO ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR